



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

Celendín 16 de febrero 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 16 -2022-MPC, dado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que: *"(...) dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"*, por otro lado, el Artículo 40º del citado cuerpo normativo, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*;

Que, el inciso 3.6.3 del numeral 3.6 del Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalización de: Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política"*;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. Asimismo, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Igualmente, de conformidad con el artículo 181º, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, a través de la Resolución N° 0922-2021-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral y Neutralidad en el Periodo Electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicitaria estatal;

Que, es política de gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de protección del ornato y la estética del



Jr. José Gálvez N° 612 -614
Celendín - Cajamarca

www.municelendin.gob.pe
@municelendin



076-555214

José Ermitaño Marín Rojas
Alcalde Provincial



distrito, siendo necesario para ello establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que oriente a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 16-2022-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022, el Pleno por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Municipal que tiene por objeto Regular la Ubicación, Difusión y Retiro de Propaganda Electoral en todo el Ámbito Territorial del Distrito de Celendín;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) y el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACION, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA
ELECTORAL EN TODO EL AMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE CELENDÍN**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Celendín, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad la difusión de la propaganda electoral en todo el ámbito territorial del Distrito de Celendín, a fin de preservar la tranquilidad y el orden público, así como la estética y el ornato de la jurisdicción dentro de un marco legal de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general.

ARTICULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se consideran las siguientes definiciones:

- Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización personal, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- Organización política:** asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales





que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas representadas por su personero legal.

- c. **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- d. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- e. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- f. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- g. **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, que no están destinados al uso ni al servicio público.
- h. **Candidato.** - Un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de formula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE.
- i. **Elementos de Publicidad.** - Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, afiches, letreros, banderolas, sonidos, vocales o música a través de altoparlantes y otros medios visuales.

ARTICULO 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación en todo el ámbito territorial del Distrito de Celendín

TITULO II

PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 5°.- AUTORIZACIÓN Y DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, restricciones, cantidades y ubicaciones autorizadas.

Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, la organización política deberá contar con autorización escrita del propietario.

ARTICULO 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.





g) Diarios y revistas, periódicas o no

ARTICULO 7. –DERECHO DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

ARTÍCULO 8°. - CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROGRAMA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a. En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b. En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.
- c. Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlante, en cuyo caso estos solo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial.
En caso se usaran altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.
- d. la utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral solo puede ser adosada a fachada) **no pintada**).
- e. La utilización de predios públicos de dominio privado de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- f. La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público solo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad.
- g. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011).





- h. La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaves, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- i. Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

ARTÍCULO 9°. - PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a. Usar las oficinas públicas, locales de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opinión en consulta.
- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- c. Colocar propaganda a cien metros a la redonda de parques, óvalos, plazas o monumentos del distrito.
- d. Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental.
- e. Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- f. Hacer uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.
- g. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i. Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario.
- j. Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- k. Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole a través de programa electoral o actividades de proselitismo.
- l. Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
- m. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio





- n. Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.
- o. Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo
- p. Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- q. Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.
- r. Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.
- s. Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- t. realizar propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.
- u. realizar propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- v. Realizar cualquier tipo de pintas en su totalidad, ya sea en inmuebles públicos o privados en la jurisdicción del Distrito de Celendín.

ARTICULO 10°.- DE LAS AREAS VERDES.

Queda terminante prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, arboles u otros elementos vivos de dominio público del Distrito de Sucre.

ARTICULO 11°.- PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL:

Queda terminantemente prohibido, la colocación de carteles y/o cualquier otro tipo de propaganda electoral, se colocará en los siguientes sitios:

CALLE O JIRÓN	NÚMERO DE CUADRA
Jr. Huancayo (Parque El Rosario)	03
Jr. Junín (Parque El Rosario)	13
Jr. San Martín	04,05,06
Jr. Unión	04,05,06
Jr. Pardo	04,05,06
Jr. Grau	04,05,06
Jr. Ayacucho	02,07,08,09
Jr. Dos de Mayo	07,08,09
Jr. José Gálvez	02,03,04,05,06,07
Jr. Cáceres	06,07,08
Jr. Salaverry	03 ,04 ,05
Jr. Arequipa	04.05.06





Jr. Jorge Chávez	04
Jr. Marcelino Gonzáles	03
Jr. Juan Basilio Cortegana	01
Av. Cajamarca	01
Jr. 30 de setiembre	01
Pasaje 6 (Plaza Sevilla)	01
Pasaje 7 (Plaza Sevilla)	01
Av. Cajamarca (Parque Bellavista)	
Calle 04 (Parque Bellavista)	01,02
Prolongación San Cayetano (Parque Bellavista)	



En el caso de que las existan, se exhorta a los representantes de los partidos políticos a despintar y/o retirar la propaganda electoral existente en dichos sitios, bajo apercibimiento de ser multados e, informar de su conducta al Jurado Nacional de Elecciones.



ARTÍCULO 12°. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o los carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso mobiliario urbano.

ARTÍCULO 13°. - CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Subgerencia de Servicios Comerciales y, la Sub Gerencia de Recursos Naturales, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Celendín, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y la Sub Gerencia de Recursos Naturales, podrán oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, procederán de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro.

Para llevar a cabo el retiro de la Propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, y demás unidades orgánicas competentes, así como la Policía Nacional





o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 14°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Celendín de acuerdo a sus competencias:

- a. Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b. Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d. Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- e. Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f. No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g. Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h. No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.



ARTÍCULO 15°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

ARTÍCULO 16°.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: AUTORIZAR al señor alcalde al fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.





SEGUNDA: INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas a continuación:

INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
Por realizar o aceptar la colocación de propaganda electoral (con el pintado de viviendas en el ámbito del Distrito de Celendín)	MULTA	50 %UIT al partido político y 50%al propietario de la vivienda	Borrado de pintas	
Por no mantener los elementos de programa electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad afecten al ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido	MULTA	100	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por realizar propaganda electoral en la vía publica entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución N°078-2018-JNE
Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas o monumentos arqueológicos ubicados en la provincia y distritos o perímetros de los mismos.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por instalar propaganda electoral los lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE
Por no proceder al retiro de la propaganda, electoral después de sesenta(60)días calendarios.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N°078-2018-JNE





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**

PERÚ MPC

TERCERA: ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza ala Sub Gerencia de Servicios Comerciales y la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad Provincial De Celendín.

CUARTA. - DÉJESE sin efecto cualquier Ordenanza Municipal que se oponga o contravenga la presente norma.

QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un Diario de alcance Regional, así como también, en la página de la Municipalidad Provincial de Celendín.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Prof. JOSÉ ERMILANO MARTÍN ROJAS
ALCALDE



Jr. José Gálvez N° 612 -614
Celendín - Cajamarca

www.municelendin.gob.pe
 @municelendin



076-555214

José Ermilano Martín Rojas
Alcalde Provincial